

## CIRCULAR 312

Bogotá, D. C. 16 ABR 2015

PARA:                   Notarias de Segunda y Tercera Categoría.  
DE                    Superintendente Delegada para el Notariado  
ASUNTO               Remisión de licencias y permisos

Señores Notarios:

En consideración al mandato por el cual la Superintendencia de Notariado y Registro<sup>1</sup> le corresponde certificar sobre el ejercicio de funciones como notario y calificar la práctica o experiencia notarial, es preciso para garantizar la confiabilidad de la información que reposa en las hojas de vida de quienes ostentan u ostentaron la calidad de notarios, se allegue de manera oportuna copia de los actos por los cuales se conceden permisos y licencias, en tanto que por disposición del artículo 112 del Decreto 2148 de 1983, la competencia para su concesión se encuentra en cabeza de las Gobernaciones o alcaldías en casos urgentes<sup>2</sup>, siendo consecuente su remisión conforme al artículo 113 ibídem, cuyo tenor señala:

*"Art. 113\*.- El notario no podrá hacer uso de permisos ni licencias sino una vez posesionado su reemplazo y deberá enviar copias de la providencia que los conceda y del acta de posesión del encargado a la Superintendencia de Notariado y Registro."*

Así las cosas, y con el ánimo de no generar traumatismos de orden administrativo, la invitación general es dar cumplimiento a la premisa en cita, remitiendo la información respectiva al correo [permisosnotarios@supernotariado.gov.co](mailto:permisosnotarios@supernotariado.gov.co), siempre que la misma no haya sido remitida con anterioridad.

Agradeciendo su colaboración,



**MARIA EMMA OROZCO ESPINOSA**  
Superintendente Delegada de Notariado.

<sup>1</sup> Art. 59\*.- El hecho de haber sido notario o registrador se acredita con certificación de la Superintendencia de Notariado y Registro.

<sup>2</sup> Art. 112\*.- El notario puede solicitar permiso hasta por tres días cuando medie justa causa y será concedido por la Superintendencia de Notariado y Registro para los círculos de la primera categoría y por los gobernadores, intendentes y comisarios para los demás. El permiso no interrumpe el tiempo de servicio. En casos urgentes podrá concederlo la primera autoridad política del lugar, con excepción de los notarios de la capital de la República. \*